ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE LA LEY PARA EL EQUILIBRIO FINANCIERO N.º 6955, DE 24 DE FEBRERO DE 1984 Y SUS REFORMAS

EDUARDO NEWTON CRUICKSHANK SMITH DIPUTADO

EXPEDIENTE N.° 21.339

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE LA LEY PARA EL EQUILIBRIO FINANCIERO N.º 6955, DE 24 DE FEBRERO DE 1984 Y SUS REFORMAS

Expediente N.° 21.339

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente reforma tiene como objetivo modificar los artículo 26 y 27 de la Ley para el Equilibrio Financiero N.º 6955, de 24 de febrero de 1984 y sus reformas, con el fin de corregir en nuestro criterio las disposiciones respecto a la posibilidad que tienen los funcionarios públicos para acogerse a los planes de movilidad laboral en el sector público.

Actualmente la ley establece que si un funcionario público en algún momento se acogió o recibió prestaciones de cualquier institución del sector público, no puede tomar nuevamente a dicho beneficio.

Esa disposición, si bien se enmarca en el objetivo esencial de la Ley N.º 6955 de ordenar, sanear y mantener fortalecida la Hacienda Pública, desde nuestro concepto dificulta la posibilidad de que el Estado reduzca su planilla y limite a que muchos funcionarios busquen la opción de dedicarse a actividades productivas en el ámbito privado.

También se podría considerar que esta limitación se convierte en una "pena de por vida" para los funcionarios que alguna vez recibieron esas prestaciones legales o se acogieron a la movilidad laboral.

Si se pretende la reducción de la planilla estatal no debería la ley establecer estas limitaciones.

Por otro lado, y en concordancia la reforma pretende aumentar el y periodo de tiempo para que una persona que se acoja a la movilidad, vuelva a reincorporase nuevamente a la función pública, pasando de siete años a diez años ese periodo.

Si bien, se deben eliminar las trabas para que una persona se acoja a la movilidad laboral también es cierto que el objetivo es que quienes se acojan a este beneficio, no reingresen a la función pública en un periodo de tiempo muy corto, siendo el objetivo esencial que logren emprendimientos productivos para que no tengan que depender del Estado.

Esta reforma pretende contribuir a la reforma del empleo público en nuestro país, y es necesario que se flexibilicen las normas de este sector en aras de la modernización del Estado.

En nuestro ordenamiento jurídico disposiciones legales que carecen de sentido en el marco de los cambios que se esperan para mejorar el Estado costarricense y se convierten en obstáculos.

De conformidad con lo anterior se presenta la siguiente propuesta de reforma legal.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE LA LEY PARA EL EQUILIBRIO FINANCIERO N.º 6955, DE 24 DE FEBRERO DE 1984 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 26 y 27 de la Ley para el Equilibrio Financiero N.º 6955, de 24 de febrero de 1984 y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 26- Serán elegibles para lo que dispone el artículo anterior únicamente los funcionarios nombrados en propiedad y **que no** hayan sido despedidos por causa justa.

Artículo 27- Los funcionarios que se acojan a los beneficios establecidos en el artículo 25 de esta ley no podrán ocupar puesto alguno en la Administración Pública, centralizada o descentralizada, ni en las empresas públicas, **sino después de diez años (10)** contados a partir de la fecha de su renuncia. La Autoridad Presupuestaria reglamentará los procedimientos para controlar que se cumpla con esta disposición.

Rige a partir de su publicación.

Eduardo Newton Cruickshank Smith **Diputado**

24 de abril de 2019.

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.